



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. PSAR13-358
22 de Octubre de 2013

"Por la cual se resuelve una solicitud de excusa por inasistencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial por lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, en el Acuerdo PSAA13-9982 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de octubre de 2013,

ANTECEDENTES:

La Doctora **NATALIA MORENO GUZMÁN**, solicitó que se le permita participar temporalmente del Curso de Formación Judicial Inicial de forma virtual, y si ello es posible, se defina cual sería la fecha máxima hasta la cual tal facilidad le sea otorgada, teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra domiciliada en Brisbane–Australia, donde adelanta estudios de Inglés como segundo idioma, en la escuela ILSC, con una intensidad de 24 semanas y con visa de estudiante que expira el próximo 15 de diciembre, curso que ya ha sido pagado en su totalidad, lo que implicó de su parte un esfuerzo económico significativo.

A la solicitud anexó copia documental con miras a acreditar la veracidad de sus afirmaciones.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo Pedagógico PSAA13-9982 de 2013 que rige el "VI Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas Civiles del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, Promoción 2013-2014", que fue debidamente publicado en la Gaceta de la Judicatura Ordinaria No. 85 de Septiembre 5 de 2013, y en la página web de la Rama Judicial.

El Acuerdo Pedagógico PSAA13-9982 de 2013, regula de modo preciso el planteamiento de circunstancias especiales por parte de los participantes en el Capítulo V PROCESO DE INGRESO AL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: 1.1.3 "Circunstancias especiales", estableciendo que deben ser expuestas al momento de la inscripción. Así mismo, del texto citado se deduce con claridad que su planteamiento no implica *per se* aceptación, ya que las razones constitutivas de la circunstancia especial deberán ser analizadas a fin de establecer si corresponden a una real contradicción con la totalidad de las reglas del curso contenidas en el Acuerdo Pedagógico, y si por tal razón amerita que se de un tratamiento especial al caso concreto.





Así mismo, el citado Acuerdo Pedagógico sobre la modalidad del Curso de Formación Judicial Inicial dispone en el Capítulo III "ESTRUCTURA GENERAL" numeral 10, que el curso se dictará en la modalidad semipresencial, según programación que previamente se dará a conocer a los participantes, y que estará compuesta por sesiones presenciales que se realizarán en la sede o sedes determinadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y las no presenciales se realizarán a través del Aula Virtual del Campus Virtual de la Escuela Judicial.

Finalmente, sobre la obligatoriedad de la asistencia a las actividades presenciales previstas en el Curso, el mismo Acuerdo en su Capítulo VI regula lo atiente a la asistencia, de la siguiente manera:

"1. ASISTENCIA

Para aprobar el curso es obligatoria la asistencia o al menos el 80% del total del número de horas de asistencia de las actividades presenciales. La inasistencia, en todo caso, no podrá superar el 20% del total del número de horas de asistencia de las actividades presenciales del Curso de Formación y deberá estar plenamente justificada mediante carta dirigida a la Dirección de la Escuela Judicial y con el anexo de los documentos auténticos que soporten las razones por las cuales no se asistió, según se explica más adelante.

Así mismo para aprobar el curso debe cumplir todas las cargas académicas y las prácticas programadas; y obtener 800 o más puntos en una escala de 1 a 1000 en cada una de las dos partes de las que se compone el Curso.

De acuerdo con lo anterior, es OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A TODAS LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL CURSO DE FORMACIÓN programadas por la Escuela Judicial so pena de no aprobarlo. Se exceptúan los casos de fuerza mayor siempre que concurren las siguientes condiciones: (a) que se presente la justificación en la forma y términos previstos en el presente acuerdo y en forma oportuna; (b) que se hayan aceptado las justificaciones para todas las inasistencias, y (c) que no existiendo inasistencias injustificadas, la suma de las inasistencias debidamente justificadas no superen el 20% del total del número de horas de asistencia de las actividades presenciales del Curso de Formación.

Es responsabilidad de cada discente registrar su asistencia ante el coordinador/a académico/a de la manera prevista en el instructivo de Registro Académico, de manera digital o en los formatos establecidos al efecto, los cuales estarán disponibles 15 minutos antes y 15 minutos después del inicio de las jornadas de la mañana y de la tarde (7:45 a.m. a 8:15 a.m. y 1:45 p.m. a 2:15 p.m.); así mismo, deberá registrar su salida al finalizar dichas jornadas (12:15 p.m. y 6:15 p.m.).



La evaluación podrá realizarse, a juicio del formador/a, en una o dos sesiones; en este último caso una continua a la otra. En las sesiones de evaluación oral se deberá registrar la asistencia al inicio de la primera sesión y una vez presentada la prueba será obligatoria la permanencia de los discentes en el salón donde se lleva a cabo la evaluación. En dicha sesión deberá evaluarse al menos al 50% de los integrantes del grupo, para lo cual el formador/a podrá establecer el orden de presentación de la prueba de manera voluntaria y en el caso de no expresarse dicha voluntad por los y las discentes determinará el orden discrecionalmente; quien habiendo sido llamado/a por el formador/a no esté presente perderá la oportunidad de presentar la prueba. Al inicio de la segunda sesión se registrará la asistencia de quienes no han presentado la prueba y se observará el procedimiento antes indicado.

La inasistencia a la evaluación, por tratarse de una actividad presencial, se tiene en cuenta para acumular el 20% límite permitido.

El análisis y cómputo de la asistencia se realizará de manera separada y es independiente de la calificación de los componentes del curso de formación, quiere decir que el hecho de alcanzar 800 o más puntos en el consolidado de cada una de las partes general y especializada, no purga el factor negativo de inasistencia, ni implica la aprobación per se del curso de formación.

3. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Los y las discentes que no asistan o participen en las sesiones presenciales o no presenciales por razones de fuerza mayor o caso fortuito deberán informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión los motivos que impidieron su asistencia o participación y, allegar en el mismo término la prueba correspondiente, haciendo entrega de los documentos pertinentes en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m, o remitiéndolas por correo certificado en el mismo término de tres (3) días si el o la discente reside fuera de Bogotá. Las solicitudes y documentos que se presenten por fuera del término aquí señalado no serán tenidos en cuenta.

En los eventos en los cuales la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el o la discente deberá informar esta circunstancia y la cesación de la misma, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la cesación de la causal invocada, haciendo entrega de la documentación correspondiente en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m, con la solicitud se deberán presentar los documentos emanados de la autoridad o entidad competente que demuestren la existencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito alegada por el o la discente y su cesación, o remitiéndolas por correo certificado en el mismo término de tres (3) días si reside fuera de Bogotá.



No serán tenidos en cuenta los escritos presentados por fuera de este término.

En todo caso, la suma de las inasistencias que supere el límite del 20% establecido en la convocatoria, ocasionará la reprobación del curso.

Las razones de fuerza mayor relacionadas con familiares del o la discente, que sean alegadas como razón de justificación para la no presentación de una evaluación, serán tenidas en cuenta solamente cuando se trate de cónyuge o compañero/a permanente, padres, hijos/as o hermanos/as del o la concursante y siempre que se refieran a una calamidad que hubiere impedido la asistencia del o la discente a la jornada correspondiente.

Las incapacidades por enfermedad común o maternidad del o la discente o enfermedad grave de los familiares señalados en el inciso anterior, siempre que dichas personas estén a cargo de éste/a, deberán ser expedidas o validadas por la correspondiente EPS.

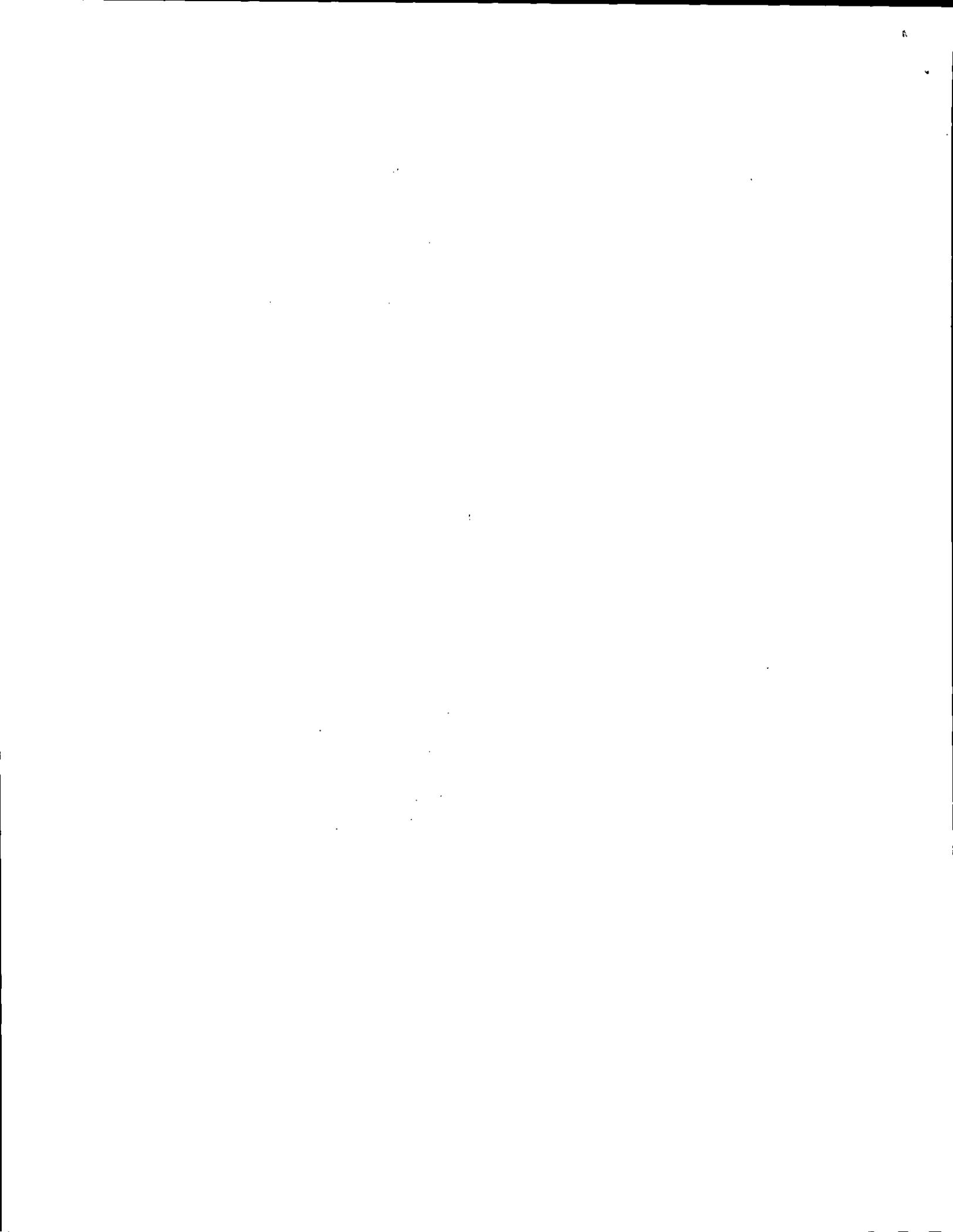
Los Coordinadores/as Académico/as dejarán constancia en el acta respectiva, de las ausencias de los y las discentes durante las sesiones, las cuales se contabilizarán como inasistencias.

Recibida la solicitud del o la discente con las pruebas de justificación de inasistencia, la Escuela Judicial, resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sobre la aceptación o no de la justificación de que se trate. En éste último caso, la Escuela Judicial presentará a la H. Sala Administrativa el concepto de no aceptación de la justificación.

Vencido el término para justificar la inasistencia o decidida la no aceptación de justificación presentada por el o la concursante, se le tendrá en cuenta como una inasistencia injustificada. La inasistencia injustificada a alguna de las actividades presenciales del curso de formación dará lugar a la reprobación del mismo. En los eventos anteriores, la Sala Administrativa expedirá motivadamente el respectivo acto administrativo que decida el retiro del o la discente de proceso de selección".

Una vez analizada las circunstancias constitutivas de la situación invocada como especial por la solicitante, y haciendo la confrontación con las disposiciones citadas y transcritas contenidas en el Acuerdo Pedagógico, se concluye que la solicitud no debe ser aceptada por las siguientes razones:

1. Para determinar si un caso puede ser considerado como especial, se debe realizar una confrontación integral con las normas del Acuerdo Pedagógico.
2. Es de la estructura del Curso de Formación Judicial Inicial que éste sea semipresencial y los componentes presenciales y no presenciales están plenamente definidos de manera previa a la iniciación del curso.



3. La actividad presencial es de obligatoria asistencia y sólo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se considerará que es justificada la inasistencia.
4. Según el acuerdo pedagógico, para aprobar el curso es obligatoria la asistencia a al menos el 80% del total del número de horas de las actividades presenciales. La inasistencia, en todo caso, no podrá superar el 20% del total del número de horas de las actividades presenciales del Curso de Formación y deberá estar plenamente justificada.
5. La causa invocada como circunstancia especial no se enmarca en lo dispuesto en el reglamento contenido en el Acuerdo Pedagógico, toda vez que las razones expuestas no constituyen fuerza mayor o caso fortuito, sino que son motivos de conveniencia personal, resultado de una opción libremente escogida por la concursante.
6. En casos como el presente no se puede conceder un tratamiento especial, mediante la asistencia "virtual", a sesiones que conforme al reglamento tienen la condición de presenciales de obligatoria concurrencia, máxime que en cada una de dichas jornadas se realiza evaluación del respectivo módulo.
7. El Curso de Formación Judicial Inicial debe desarrollarse en condiciones de igualdad para todos los discentes, dado que el objetivo del mismo no tiene una connotación meramente académica, sino que sus resultados influyen en la ubicación de los aspirantes en el Registro Nacional de Elegibles, con base en el cual se proveerán durante su vigencia por el sistema de carrera judicial, las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales.

En esa perspectiva, reitera la Sala que no se dan las condiciones para aceptar la solicitud de caso especial que plantea la concursante.

En virtud de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO ACEPTAR la solicitud de la doctora **NATALIA MORENO GUZMÁN**, identificada con la C.C. No. 43689672 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme a lo expuesto en el art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días hábiles y, para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) del mes de octubre de dos mil trece (2013).


EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

EJRLB/MADA/ABG

